



**La
Solución
S.A.C.**

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ARBITROS DEL CENTRO DE ATBITRAJE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la designación de los árbitros adscritos al Centro de Arbitraje CCC La Solución S.A.C. (en adelante, "el Centro"), asegurando transparencia, idoneidad y eficiencia en la conformación de tribunales arbitrales y la designación de árbitros únicos.

Artículo 2°

Ámbito de aplicación

Este Reglamento se aplica a todos los arbitrajes administrados por el Centro, sean de carácter nacional o internacional, de naturaleza pública o privada.

Artículo 3°

Requisitos para ser árbitro adscrito

Para ser inscrito como árbitro adscrito al Centro, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser abogado habilitado para el ejercicio profesional en el Perú.
- b) Acreditar no menos de tres (3) años de experiencia profesional en el rubro jurídico o en la práctica arbitral.
- c) Contar con reconocida solvencia ética y profesional.
- d) No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública o el arbitraje.
- e) Contar con las tres especialidades en Derecho Administrativo, Contrataciones del Estado, y Arbitraje no menor de 120 horas lectivas con una antigüedad de un año desde su fecha de emisión.
- f) Ser aceptado por el Consejo Directivo o el Comité de Árbitros del Centro.

Artículo 4°

Vigencia de la adscripción

La adscripción como árbitro del Centro tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y desempeño arbitral.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS



**La
Solución
S.A.C.**

Artículo 5°
Modalidades de designación

Los árbitros podrán ser designados:

- a) Por las partes, de común acuerdo, dentro del listado de árbitros adscritos o fuera de este, conforme a lo permitido en el presente reglamento
- b) Por el Centro, en caso de falta de acuerdo de las partes o a pedido expreso de estas.

Artículo 6°
Árbitro único

Procederá la designación de árbitro único cuando la cuantía del conflicto sea menor a S/ 1'800,000 (un millón ochocientos mil soles y 00/100 soles), siempre que el designado sea árbitro adscrito al Centro.

Artículo 7°
Tribunal arbitral colegiado

Cuando la cuantía supere los S/ 1'800,000 o el equivalente a USD 500,000 (quinientos mil dólares americanos), el arbitraje se resolverá por un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, salvo que las partes acuerden expresamente que sea un árbitro único.

En los tribunales colegiados, el presidente deberá ser abogado de profesión y necesariamente árbitro adscrito al Centro.

Artículo 8°
Designación por las partes

Las partes podrán designar árbitros no necesariamente adscritos al Centro, siempre que acrediten idoneidad profesional y no se encuentren impedidos por ley o reglamento.

En caso de falta de acuerdo en la designación, el Centro designará al árbitro o completará el tribunal conforme a su lista de árbitros adscritos.

Artículo 9°
Reemplazo de árbitros

En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o recusación aceptada, el Centro procederá al reemplazo del árbitro conforme a las reglas de designación inicial.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°
Publicidad del cuadro de árbitros



**La
Solución
S.A.C.**

El Centro mantendrá actualizado y disponible al público el Registro de Árbitros Adscritos, con sus especialidades, experiencia y vigencia de inscripción.

Artículo 11°

Aceptación del reglamento

La participación de los árbitros en procesos administrados por el Centro implica la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 12°

Entrada en vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia el 1 de enero de 2024, y será aplicable a todos los arbitrajes que se inicien a partir de dicha fecha.

Lo que no está no se encuentra previsto en el presente reglamento, será de aplicación en la norma de arbitraje – Ley N° 1071, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, LPAG - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el reglamento interno, y demás directivas aplicables al presente caso materia de designación.

Huánuco, setiembre del 2024

CLAUSULA ARBITRAL



**La
Solución
S.A.C.**

“Las partes acuerdan que toda controversia y litigio resultante de este contrato o relativo a este, este se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Consultora Centro de Controversias, Conciliación, Arbitraje y de la Administración de la Junta de Resolución de Disputas La Solución Sociedad Anónima Cerrada, con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral, que es definitivo e inapelable”.